

Señores:

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO**

E. S. D.

**Ref: ACCIÓN DE TUTELA**

**YEIMY LICED GALINDO GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.801.752 de Tibaná, me dirijo a usted, con el fin de presentar acción de tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – UNAL**, conforme a los siguientes:

## 1. HECHOS

**PRIMERO.** – La Comision Nacional del Servicio Civil ofreció mediante convocatoria territorial Boyaca, Cesar y Magdalena, oferta de OPEC para ocupar cargos de carrera administrativa; es así como a nivel del Departamento de Boyacá, específicamente en el municipio de Tibaná, se ofertó entre otros, el cargo de Técnico Administrativo.

**SEGUNDO.** – El cargo al cual me postule, es el de Nivel Técnico, Denominación: Técnico Administrativo, Grado: 1, Código: 367, Numero de OPEC: 71235, con el propósito se relaciona con brindar la asistencia técnica en el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de métodos y procedimientos para la comprensión y ejecución de procesos relacionados con los objetivos del área en que se desempeñe en la Secretaria de Planeación Administrativa.

**TERCERO.** -Dentro de los requisitos para proveer el cargo anteriormente referido, se estableció que los aspirantes deben contar con capacidades, conocimientos, funciones y requisitos específicos así:

**Propósito**

brindar la asistencia técnica en el diseño, aplicación instalación, actualización, operación y mantenimiento de métodos y procedimientos para la comprensión y ejecución de procesos relacionados con los objetivos del área en que se desempeñe. planeación administrativa.

**Funciones**

- Elaborar y controlar el plan de trabajo y la agenda de reuniones de la dependencia según las instrucciones emitidas por el secretario de despacho
- Elaborar informes que sean requeridos por entidades de control, para ser presentados por el jefe de la dependencia o el Alcalde.
- Suministrar la información necesaria a los usuarios que sea necesaria para la ejecución de proyectos a cargo de la dependencia.
- Conocer y aplicar los reglamentos internos y procedimientos establecidos de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- Guardar estricta reserva sobre los documentos, la información a la cual se tiene acceso y los asuntos de su competencia.
- Las demás funciones que le asigne el superior inmediato, según la naturaleza del cargo.
- Mantener organizado el archivo de la dependencia aplicando el sistema de gestión documental, las tablas de retención y demás instrumentos de gestión de la información
- Reportar y mantener actualizado las bases de datos, portales y sistemas de información que le sean asignados con oportunidad y confiabilidad en el manejo de la información
- Orientar a los usuarios de la dependencia y suministrar información, documentos o elementos que sean requeridos, de conformidad con los trámites, autorizaciones y procedimientos establecidos
- Proyectar de acuerdo a la normatividad vigente y para la firma del jefe de la dependencia licencias de construcción, certificaciones, licencias de segregación, permisos de ocupación de vías públicas y las demás relacionadas con los trámites y servicios que presta la dependencia
- Realizar actividades de apoyo a los procesos de Contratación Pública que se adelanten en la dependencia, bajo la supervisión del jefe inmediato
- Realizar las actividades de publicación de la contratación pública del municipio en el SECOP, según la normatividad vigente y acatando las instrucciones del superior funcional
- Elaborar con calidad y eficiencia las comunicaciones y demás documentos que dirija su jefe inmediato a otras personas o entidades

**Requisitos**

📄 **Estudio:** Título de formación técnica en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Bibliotecología, Ciencias Sociales y Humanas; administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería de sistemas y Afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por ley

📅 **Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia laboral.

**Vacantes**

🏠 **Dependencia:** Secretaria de planeacion, 📍 **Municipio:** Tibaná, **Total vacantes:** 1

**CUARTO.-** Luego de surtido el proceso de inscripción, fuimos registrados como admitidos en la plataforma SIMO, siete (7) aspirantes al cargo con Número de OPEC: 71235.

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	304080099	267636405	No Aplica
Admitido	304080111	270397965	No Aplica
Admitido	304080125	288102567	No Aplica
Admitido	304080141	290482892	No Aplica
Admitido	304080151	291128085	No Aplica
No Admitido	304080119	287587660	No Aplica
No Admitido	304080167	292114439	No Aplica

1 - 7 de 7 resultados

« < 1 > »

**QUINTO.-** El plazo para el cierre de las inscripciones finalizó el 07 de febrero de 2020. Una vez constatada la documentación referente a los requisitos mínimos requeridos para la OPEC, fui admitido y por consiguiente continué dentro del concurso de méritos.

**Proceso de Selección:**  
BOYACA - ALCALDIA DE TIBANA

**Prueba:**  
verificación requisitos mínimos nivel Técnico

**Empleo:**  
BRINDAR LA ASISTENCIA TECNICA EN EL DISEÑO, APLICACION INSTALACION, ACTUALIZACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE METODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRESION Y EJECUCION DE PROCESOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DEL AREA EN QUE SE DESEMPEÑE. PLANEACION ADMINISTRATIVA. 367

**Número de evaluación:**  
304080099

**Nombre del aspirante:**  
Yeimy Liced Galindo Galindo      Resultado: Admitido

**Observación:**  
El inscrito cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC. Los documentos adicionales o restantes serán objeto de análisis en la etapa de valoración de antecedentes.

**Formación**

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Sin validar		🔍
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	TECNOLOGIA EN GESTION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS	Valido	Documento válido para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC.	🔍
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	TECNOLOGIA EN GESTION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS	Sin validar		🔍
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS	Sin validar		🔍
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	ESPECIALIZACION TECNOLOGICA EN IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA	Sin validar		🔍
Institución educativa Técnica Gustavo Romero Hernandez	Académico - Técnico	Sin validar		🔍

1 - 6 de 6 resultados

« < 1 > »

**Experiencia**

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Municipio de Tibaná	Técnico Administrativo	2018-06-01	2019-11-30	Valido	Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia laboral solicitada por la OPEC. El tiempo restante será objeto de análisis en la etapa de valoración de antecedentes.	🔍
Municipio de Tibaná	Técnico Administrativo	2016-03-14	2018-05-31	Sin validar		🔍
Municipio de Tibaná	Auxiliar Administrativo	2015-10-05	2015-12-30	Sin validar		🔍
EPSAGRO	Auxiliar Administrativo	2013-01-21	2013-11-30	Sin validar		🔍
Asociación de Padres	Auxiliar Administrativo	2012-04-15	2012-07-19	Sin validar		🔍

1 - 5 de 5 resultados

Total experiencia válida (meses): 18.00

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

« < 1 > »

**SEXTO.** - Agotada esta etapa, el día nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno(2021) se envió citación para la presentación de pruebas escritas, a fin de evaluarlas competencias básicas y comportamentales, la cual quedó establecida para elveinticinco (25) de julio del año en curso.

**SÉPTIMO.** - Los resultados de las pruebas escritas, fueron publicados en la plataforma SIMO, el día trece (13) de septiembre del presente año, obteniendo lossiguientes resultados:

**Formación**

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SENA	INSTALACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS RESIDENCIALES	Sin validar		🔍
SENA	MANEJO DE GPS	Sin validar		🔍
SENA	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Sin validar		🔍
SENA	SERVICIO AL CLIENTE	Sin validar		🔍
CENTRO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS PARA LA FORMACIÓN HUMANA INTEGRAL	BACHILLER ACADÉMICO	Valido	Documento válido para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC (Diploma de Bachiller).	🔍
SENA	PROYECTO DE VIDA EN EL SECTOR TRANSPORTE	Sin validar		🔍
SENA	ALISTAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS	Sin validar		🔍
SENA	ALISTAR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SEGUN PROCEDIMIENTOS DEL FABRICANTE Y LA EMPRESA	Sin validar		🔍
INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL TRANSPORTE S.A.	APRENDER A PENSAR	Sin validar		🔍
INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL TRANSPORTE S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL EN ACCIDENTES DE TRANSITO	Sin validar		🔍

1 - 10 de 13 resultados « < 1 2 > »

---

RESULTADOS DE LA PRUEBA

**Resultados**

**Proceso de Selección:** BOYACA - ALCALDIA DE TIBANA

**Prueba:** Prueba de competencia básicas y funcionales

**Empleo:** BRINDAR LA ASISTENCIA TÉCNICA EN EL DISEÑO, APLICACIÓN, INSTALACIÓN, ACTUALIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE METODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRESION Y EJECUCION DE PROCESOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DEL AREA EN QUE SE DESEMPEÑE. PLANEACION ADMINISTRATIVA. 367

**Número de evaluación:** 428262472

**Nombre del aspirante:** Yeimy Liced Galindo Galindo Resultado: 81.10

**Observación:** CALIFICADO SUPERÓ LA PRUEBA

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba					
Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Número inscripción	Puntaje	
Admitido	428263762	288102567		82.21	
Admitido	428262472	267636405		81.10	
Admitido	428262722	270297965		67.76	
No Admitido	428264323	290482892		62.23	
No Admitido	428264431	291128085		53.08	

---

RESULTADOS DE LA PRUEBA

**Resultados**

**Proceso de Selección:** BOYACA - ALCALDIA DE TIBANA

**Prueba:** Prueba de competencia comportamentales

**Empleo:** BRINDAR LA ASISTENCIA TÉCNICA EN EL DISEÑO, APLICACIÓN, INSTALACIÓN, ACTUALIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE METODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRESION Y EJECUCION DE PROCESOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DEL AREA EN QUE SE DESEMPEÑE. PLANEACION ADMINISTRATIVA. 367

**Número de evaluación:** 428378001

**Nombre del aspirante:** Yeimy Liced Galindo Galindo Resultado: 81.81

**Observación:** CALIFICADO

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba			
Número de evaluación	Número de inscripción	Número de inscripción	Puntaje
428378001	267636405		81.81
428379291	288102567		81.81
428378662	290482892		74.24
428379960	291128085		74.24
428378581	291128085		53.23

**OCTAVO.** - De acuerdo a lo anteriormente mencionado, la suscrita quedó posicionada en el segundo lugar, conforme a los resultados generales de puntaje de las pruebas básicas y comportamentales, con una diferencia mínima con el primer lugar (0.72 décimas), estando el primer lugar con un puntaje de 81.80 y el segundo lugar (Yeimy Liced Galindo) 81.08, continuando en el proceso de selección.

**NOVENO.** - El día 24 de noviembre de 2021, se realizó publicación de resultados de la valoración de antecedentes, evidenciando que existe una serie de aspectos que no se

tuvieron en cuenta y que no fueron objeto de puntaje y valoración dentro de esta etapa, tal y como se pasará a explicar en el acápite siguiente.

**DÉCIMO.-** En vista de lo anterior, el día 01 de diciembre de 2021 se procedió a presentar reclamación en contra de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, a través de la plataforma SIMO.

En dicha oportunidad, realice una sustentación de los aspectos que a juicio del suscrito debían ser objeto de revisión, al no evidenciarse que los mismos hubieran sido tenidos en cuenta en la etapa de valoración de antecedentes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El día 23 de diciembre de 2021, la Universidad Nacional de Colombia emite respuesta a la reclamación presentada, en el sentido de resolver de manera desfavorable cada uno de los argumentos de inconformidad que fueron sustentados en el escrito de fecha 01 de diciembre de la presente anualidad.

Conforme a la valoración realizada por las accionadas como respuesta a la reclamación encuentro que se transgrede los derechos fundamentales cuyo amparo se pretende a través de la presente acción constitucional, tal y como se expondrá más adelante.

## **2. DERECHOS VULNERADOS**

Se pretende a través de esta acción constitucional, se protejan los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos, los cuales se estima están siendo vulnerados por las autoridades accionadas, en razón a su actuar dentro del proceso de la convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dentro del cual me encuentro participando como aspirante para el Empleo No OPEC: 71235, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO Grado 1 Código 367 de la alcaldía de Tibaná.

## **3. OBJETO DE LA TUTELA**

En consecuencia de lo anterior, se solicita de manera respetuosa a su señoría que se ordene a las accionadas que en el ámbito de su competencia, previo el trámite administrativo correspondiente, validen y otorguen el puntaje correcto a los ítems de formación y experiencia acreditada como adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer dentro de la prueba de valoración de antecedentes, conforme a las certificaciones que fueron cargadas de manera oportuna en el SIMO.

## **4. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **3.1 DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR ACTOS EXPEDIDOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto Nacional 2591 de 1991, fue introducida como mecanismo especial para la defensa de los derechos fundamentales consagrados en el ordenamiento superior, a través de un procedimiento sumario, expedito, sustancial e informal.

Ahora bien, conviene destacar en primer lugar que la acción de tutela que ocupa la atención resulta procedente en la medida en que se invoca una vulneración de garantías fundamentales ocurrida durante el procedimiento adelantado por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD NACIONAL para proveer cargos de carrera administrativa, por lo que no existe otro **medio eficaz e idóneo para defender los derechos invocados frente a un acto de trámite o preparatorio que incide en la expedición del acto definitivo.**

En la sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto la Corte Constitucional, puntualizó:

*“(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.*

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”*

Igualmente, en sentencia de unificación SU-553 de 2015<sup>1</sup>, la Sala Plena de la Corte reiteró dos *subreglas* fijadas por ese organismo, para evaluar la procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, a saber: **“(i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.”**

Posteriormente, en sentencia T-628 de 2 de diciembre de 2016, con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, al analizar la procedencia de este mecanismo constitucional en materia de concursos de méritos, expresó:

*“3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiesen tener.*

*3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender*

---

<sup>1</sup> Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

*eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional". (ii)"cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."*

La misma tesis ha sido acogida por el Consejo de Estado, que en providencia de 1º de junio de 2016, con ponencia del Dr. GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ<sup>2</sup>, señaló:

*"Ahora bien, las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso. Así lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y lo han reiterado las Secciones Primera y Cuarta en anteriores ocasiones".*

Lo anterior, permite concluir que si bien inicialmente la acción de tutela es improcedente contra actos administrativos que se profieran en marco de un concurso de méritos, excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) no existe un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos; o (iii) **a pesar de que existe un medio defensa judicial, aquel no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado.**

En este orden de ideas, conforme a la orientación jurisprudencial analizada en precedencia, la acción de tutela resulta procedente, en la medida en que se establece que la vulneración invocada deviene de la puntuación asignada a la prueba de valoración de antecedentes, surtida en el proceso de selección - Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena-, respecto de la cual, no procede medio de control alguno, por tratarse de un acto de mero trámite, y en todo caso, de aceptarse la posibilidad de acudir a la jurisdicción a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir la lista de elegibles, **es claro que dicho mecanismo no resulta idóneo ni eficaz para salvaguardar las garantías fundamentales invocadas como amenazadas y así evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.**

## **3.2. DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS INVOCADOS**

### **3.2.1 EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

El debido proceso se encuentra consagrado en la Carta Superior (Art. 29) como derecho de rango fundamental, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado - Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección A, sentencia proferida el primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016), dentro del proceso con Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00294- 01(AC).

puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado.

En lo concerniente al debido proceso administrativo, debe señalarse que en el artículo 29 de la Constitución Política, se determina la aplicación del debido proceso en “*toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”; así como en el artículo 209 del mismo texto y en el numeral 1º del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, normas en las que se regula como un *principio* fundamental de la función administrativa.

Al referirse sobre el contenido de esa garantía superior en la vía administrativa, la Corte Constitucional ha expuesto que el debido proceso comporta<sup>3</sup>:

*“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.*

Así mismo, en sentencia T-051 del 10 de febrero de 2016, proferida con ponencia del Magistrado Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, recordando lo discurrido en la providencia que viene de citarse, la H. Corte se refirió a las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de la siguiente manera:

*“... las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes:*

*“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”*

### **3.2.2 DERECHO DE ACCESO A UN CARGO PÚBLICO POR MÉRITO**

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha precisado que

*“...el acceso a los cargos públicos por parte de los ciudadanos, sean estos cargos políticos o de otra naturaleza, es uno de los elementos determinantes de un Estado que se construye sobre el principio de soberanía popular. Acceso que deberá estar libre de limitaciones que no sean conducentes y necesarias para el objetivo que se propone con la provisión de dichas posiciones y que en todo caso debe respetar el principio de igualdad, de manera que las limitaciones impuestas tengan como el mérito y las calidades de quienes desempeñarán los cargos dentro de la administración, especialmente en la provisión de los cargos de carrera, aunque también para aquellos de libre nombramiento y remoción y de periodo fijo. No es otra la razón para que se exijan requisitos de ingreso de acuerdo con el cargo que se quiere proveer” (ver sentencia SU-938 de 2010).*

---

<sup>3</sup> Sentencia C-980 de 2010

### 3.3 DE LA CONVOCATORIA BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA – MUNICIPIO DE TIBANÁ

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus competencias legales, convocó a concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de diferentes entidades territoriales de Boyacá, Cesar y Magdalena, entre ellas, el municipio de Tibaná, para lo cual, estableció los parámetros en el Acuerdo No. CNSC - 20191000004686 de 14 de mayo de 2019<sup>4</sup>.

Como principios orientadores del concurso, se establecieron el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, la publicidad, la transparencia, la especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, la imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Igualmente, en dicho acto administrativo se establecieron las siguientes etapas que se adelantarían en el concurso abierto de méritos: a) Convocatoria y divulgación; b) Inscripciones; c) Verificación de requisitos mínimos; d) Aplicación de pruebas y e) Conformación de listas de elegibles.

Dentro de la etapa de aplicación de pruebas, se distinguieron las siguientes: i) Prueba sobre competencias básicas y funcionales; ii) Prueba sobre competencias comportamentales; iii) Valoración de antecedentes.

Según el artículo 16 del acuerdo, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.

Así mismo, ese precepto dispone que la valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, bajo los siguientes parámetros:

Prueba	Carácter	Peso porcentual %	Puntaje mínimo aprobatorio
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	65%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	15%	No Aplica
TOTAL 100%			

En lo que atañe a la prueba de valoración de antecedentes, el artículo 21, señaló que se trata de un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis

---

<sup>4</sup> "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TIBANÁ - BOYACÁ - Convocatoria No. 1240 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"



de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, que se aplicara de manera exclusiva a quienes hayan superado la prueba de competencias básicas generales y competencias funcionales.

Por su parte el artículo 22, estableció que los factores de mérito para la prueba de valoración de antecedentes, son: educación y experiencia, y reiteró que la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Frente a la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes, el artículo 23 prevé los porcentajes de acuerdo al nivel del empleo y el ítem a evaluar (experiencia – educación), mientras que el artículo 24, remite al anexo del mencionado acuerdo en lo relacionado a los criterios valorativos para puntuar estudios y experiencia en la prueba de valoración de antecedentes.

### 3.4 CASO CONCRETO

Aclarado lo anterior, se pasa a exponer las razones por las que se considera que las autoridades accionadas al resolver la reclamación en contra de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes vulneran los derechos fundamentales invocados en la presente acción constitucional, así:

- Revisado el Anexo Etapas Concurso Boyacá Cesar y Magdalena dentro del numeral 5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, es claro que esta última etapa asigna 15 puntos evaluados, así:

#### 5 PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Tal como se estableció en el artículo 21 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, esta prueba de carácter clasificatorio, tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales; siendo su peso porcentual dentro de las pruebas del 15%.

Asimismo, en el artículo 23 del Acuerdo de convocatoria señala:

“(…)

**ARTÍCULO 23°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

Tabla 1 Factores del Nivel Profesional

Tabla 2 Factores del Nivel Técnico y Asistencial

NIVEL FACTORES DEL NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL No aplica
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informa I	
Técnico	40	15	20	15	10	100
Asistencial	40	15	20	15	10	100

Fuente: Despacho 1 CNSC

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

- Frente al cargo específico, se solicita los siguientes requisitos: Título de formación técnica en disciplinas académicas del núcleo básico de

conocimiento en: Bibliotecología, Ciencias Sociales y Humanas; **administración**; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería de sistemas y Afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por ley y frente a la experiencia, se estableció dieciocho (18) meses de experiencia laboral.

- Los criterios evaluativos de acuerdo a lo establecido por la CNSC, se establecieron de la siguiente manera:

## 1. Experiencia

### 5.2 Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes.

Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

#### a. Empleos del Nivel profesional:

- ✓ **Experiencia profesional relacionada:** Se otorgará un (1) punto por cada mes completo, asignándose un máximo de cuarenta (40) puntos.
- ✓ **Experiencia profesional:** Se otorgará 0,5 puntos por cada mes completo, asignándose como máximo quince (15) puntos.

Los puntajes de experiencia profesional relacionada y experiencia profesional serán acumulativos hasta alcanzar el máximo de 55 puntos.

#### b. Empleos del Nivel técnico y Asistencial:

- ✓ **Experiencia relacionada:** Se otorgará un (1) punto por cada mes completo, asignándose un máximo de cuarenta (40) puntos.
- ✓ **Experiencia Laboral:** Se otorgará 0,5 puntos por cada mes completo, asignándose como máximo quince (15) puntos.

23



## Convocatoria Territorial Boyacá Cesar Magdalena

Los puntajes de experiencia relacionada y experiencia laboral serán acumulativos hasta alcanzar el máximo de 55 puntos.

**NOTA:** El aspirante debe tener en cuenta:

- ✓ Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- ✓ Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presenta experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales.
- ✓ El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los Acuerdos que regulan la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

## 1.1 Experiencia Relacionada

#### b. Empleos del Nivel técnico y Asistencial:

- ✓ **Experiencia relacionada:** Se otorgará un (1) punto por cada mes completo, asignándose un máximo de cuarenta (40) puntos.
- ✓ **Experiencia Laboral:** Se otorgará 0,5 puntos por cada mes completo, asignándose como máximo quince (15) puntos.

## 1.2 Experiencia Laboral

#### b. Empleos del Nivel técnico y Asistencial:

- ✓ **Experiencia relacionada:** Se otorgará un (1) punto por cada mes completo, asignándose un máximo de cuarenta (40) puntos.
- ✓ **Experiencia Laboral:** Se otorgará 0,5 puntos por cada mes completo, asignándose como máximo quince (15) puntos.

## 2. Educación

### 2.1 Educación Formal

**Educación Formal:** en la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, teniendo en cuenta el nivel jerárquico.

**Estudios finalizados:**


- **Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de **25 puntos**

Tabla 3 Puntajes de Estudios Finalizados Nivel Profesional

Doctorado/Maestría	Especialización	Profesional
25	15	10

Fuente: Despacho 1 CNSC

21



---

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ - CESAR - MAGDALENA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ - CESAR - MAGDALENA

**Convocatoria**  
**Territorial**  
Boyacá - Cesar - Magdalena

- **Nivel Técnico y asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de **20 puntos**.

Tabla 4 Puntajes de Estudios Finalizados Nivel Técnico y Asistencial

Tecnólogo	Especialización Tecnológica/Técnica	Técnico
20	15	10

Fuente: Despacho 1 CNSC

## 2.2 Educación para el trabajo y desarrollo humano

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera; la calificación se dará de la siguiente forma:

- **Nivel Profesional**

Tabla 5 Puntajes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Profesional

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	7
1	4

Fuente: Despacho 1 CNSC

- **Nivel Técnico y Asistencial**

Tabla 6 Puntajes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico y Asistencial

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	10
1	5

Fuente: Despacho 1 CNSC

## 2.3 Educación informal

**Educación Informal:** La educación informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

22



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ - CESAR - MAGDALENA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ - CESAR - MAGDALENA

**Convocatoria**  
**Territorial**  
Boyacá - Cesar - Magdalena

- **Nivel Profesional:**

Tabla 7 Puntajes para la Educación Informal - Nivel Profesional

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
121 o más horas	10
Entre 91 y 120 horas	8
Entre 61 y 90 horas	6
Entre 31 y 60 horas	4
Hasta 30 horas	2

Fuente: Despacho 1 CNSC

- **Nivel Técnico y asistencial:**

Tabla 8 Puntajes para la Educación Informal - Nivel Técnico y Asistencial

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
121 o más horas	10
Entre 91 y 120 horas	8
Entre 61 y 90 horas	6
Entre 31 y 60 horas	4
Hasta 30 horas	2

Fuente: Despacho 1 CNSC

Para el caso en particular, se tuvo en cuenta únicamente los siguientes aspectos evaluativos:

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	100
Requisito Mínimo	0.00	100
Experiencia Relacionada (Tecnico)	29.00	100
Experiencia Laboral (Tecnico)	6.50	100
Educación Informal (Tecnico)	8.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Tecnico)	0.00	100
Educación Formal (Tecnico)	0.00	100

De acuerdo a lo que antecede en el numeral anterior, el criterio de evaluación asignado a la suscrita se realizó de la siguiente manera:

## 1. EVALUACION REALIZADA Y OBSERVACIONES

### 1. Experiencia

#### 1.1 Experiencia Relacionada

Experiencia Relacionada (Tecnico)	29.00	100
-----------------------------------	-------	-----

(Calificación otorgada en este ítem)

Experiencia						
Listado la valoración de los certificados de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Municipio de Tibaná	Técnico Administrativo	2019-12-01	2019-12-10	Válido	Documento válido para puntuar experiencia relacionada en la prueba de valoración de antecedentes.	<a href="#">🔗</a>
Municipio de Tibaná	Técnico Administrativo	2018-06-01	2019-11-30	Válido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo requerido por lo cual NO genera puntaje.	<a href="#">🔗</a>
Municipio de Tibaná	Técnico Administrativo	2016-03-14	2018-05-31	Válido	Documento válido para puntuar experiencia relacionada en la prueba de valoración de antecedentes.	<a href="#">🔗</a>
Municipio de Tibaná	Auxiliar Administrativo	2015-10-05	2015-12-30	Válido	Documento válido para puntuar experiencia relacionada en la prueba de valoración de antecedentes.	<a href="#">🔗</a>

(Documento Evaluados)

Al respecto, se hacen las siguientes observaciones:

De acuerdo al anexo *“Etapas del concurso Boyacá, Cesar y Magdalena”*<sup>1</sup>, el cual se encuentra publicado en página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, específicamente en el numeral 5.2 *“Criterios evaluativos para puntura la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes”*, en el literal b, se indica frente a la experiencia relacionada, *se otorgará un punto por cada mes completo asignándose un máximo de cuarenta puntos*. Es de anotar que, en la evaluación realizada a la reclamante, se obtuvo un total de 29 puntos, debiéndose otorgar 40 puntos, de acuerdo a lo siguiente:

- En fecha 05/10/2015 hasta 31/12/2015, se laboraron 3 meses, equivalente a **3 puntos** (Ver Anexo 1)
- Del 14/03/2016 hasta 31/12/2018, tiempo laborado 33 meses, lo cual equivale a **33 puntos** (Anexo 2)

<sup>1</sup> Publicado en la Ciudad de Bogotá, en Julio del año 2019

- Finalmente, del periodo 01/06/2018 hasta 10/12/2019, se laboraron 18 meses, lo que equivale a **18 puntos** (Anexo 3)

Se hace la salvedad que por error de digitación, en esta certificación quedó inserta la palabra *hasta la fecha*, cuando en la actualidad continua en el cargo, (Anexo Decreto de nombramiento y continuidad – Anexo 4)

Así las cosas, la suscrita hasta la fecha de inscripción en el cargo con Numero de OPEC 71235, contaba con cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia relacionada, por lo que se debió otorgar calificación de 40 y no de 29 puntos como ocurrió.

## 2. Educación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	No Válido	El documento aportado no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes por cuanto no corresponde al nivel de formación solicitada de conformidad con el acuerdo de convocatoria.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGIA EN GESTION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS	Válido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo requerido por lo cual NO genera puntaje.	
SENA	SERVICIO AL CLIENTE	Válido	Documento válido para puntuar educación informal.	
SENA	CONTABILIDAD BASICA	Válido	Documento válido para puntuar educación informal.	
SENA	INFORMATICA BASICA	Válido	Documento válido para puntuar educación informal.	
Institucion educativaTécnica Gustavo Romero Hernandez	Academico - Tecnico	No Válido	El documento aportado no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes por cuanto no corresponde al nivel de formación solicitada de conformidad con el acuerdo de convocatoria.	

1 - 6 de 6 resultados « < 1 > »

2.1 Educación Formal: la calificación otorgada en este ítem fue cero (0), lo cual atenta contra los principios de transparencia, oportunidad, igualdad, entre otros ya que como se puede constatar, en la plataforma SIMO se encuentra inserto dos documentos que no fueron tenido en cuenta a saber:

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	No Válido	El documento aportado no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes por cuanto no corresponde al nivel de formación solicitada de conformidad con el acuerdo de convocatoria.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGIA EN GESTION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS	Válido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo requerido por lo cual NO genera puntaje.	

Si bien es cierto el cargo solicita certificado o título como técnico, tecnólogo o profesional y para lo cual presenté, Diploma que se me acredita como tecnóloga en gestión bancaria y de entidades financieras (Anexo 7), titulada el día 26/02/2019, documento que claramente me certifica como tecnóloga y a lo cual no se me asigno puntaje.

A su vez, incluí certificado emitido por la universidad UNAD (Anexo 8) donde me certifica con el 60% de cumplimiento de la carrera profesional, y de acuerdo a los criterios de evaluación implementados en mi caso, dicho documento no es válido<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Según la CNSC “El documento aportado no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes por cuanto no corresponde al nivel de formación solicitada de conformidad con el acuerdo de convocatoria.”

por lo que me aparto de esa calificación, ya que si bien es cierto la certificación en comento, es en estudios de Administración de empresas, no debe desconocerse que es afín con lo solicitado en el cargo, por lo que considero debió ser tomada en cuenta, salvo que al darse respuesta a este escrito se me indiquen las razones de índole Constitucional y Legal que soporten la respuesta negativa a esta in conformidad, para poder ser controvertidos ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2.2 Educación para el trabajo y desarrollo humano, tampoco se tuvo en cuenta en la calificación, ya que fueron tenidas en cuenta en educación informal, debiéndose otorgar puntuación este ítem.

SENA	SERVICIO AL CLIENTE	Válido	Documento válido para puntuar educación informal.	0
SENA	CONTABILIDAD BASICA	Válido	Documento válido para puntuar educación informal.	0
SENA	INFORMATICA BASICA	Válido	Documento válido para puntuar educación informal.	0

De acuerdo con los criterios evaluativos en este ítem, *“la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo”* y en el particular fue erróneamente evaluado, ya que este ítem genera 15 puntos y a la suscrita no se asignó ningún punto, ya que presenté tres (3) certificaciones que me generan 15 puntos que deben serme asignados. (Anexos 9-10-11), por tanto debo insistir en que se me asigne puntaje pues de lo contrario se estaría frente a la vulneración de los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad, moralidad, entre otros, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

Si bien es cierto, el anexo etapas *concurso Boyacá, Cesar y Magdalena* es claro en afirmar que para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 23 de los Acuerdos que rigen la presente convocatoria, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

Ahora bien, de acuerdo con los ítems 6 y 7 de la certificación laboral expedida el 28 de octubre de 2019, por parte de la entonces Secretaria General de la alcaldía de Tibaná, dentro de las funciones del suscrito, se encuentra el apoyo en el proceso de citaciones, comunicaciones que le sean requeridos o asignados por el superior funcional, requiriendo para el cumplimiento la movilización en vehículo o motocicleta, no solo en el área urbana ya que la mayor concentración de trabajo (citaciones) se realiza en el área rural, por lo cual es imperioso que se tenga en cuenta las certificaciones de los cursos “proyecto de vida en el sector transporte” y “Responsabilidad civil y penal en accidentes de tránsito”, emitidas por el SENA y el

Instituto Tecnológico del Transporte S.A, respectivamente.

Relacionado con lo anterior, frente a las demás funciones que se asignan por parte del superior inmediato, en el cargo al cual me postule y que en la actualidad aun desempeño, se encuentra dentro del manual de funciones (Decreto N° 098 del 30 de diciembre de 2020:

*“6. Apoyar a la secretaria de Desarrollo Social con la realización de encuestas Sisbén”*

Es de anotar que la función referida implica el desplazamiento del suscrito en vehículo automotor y conocimiento en GPS a la hora de diligenciar la encuesta en el dispositivo asignado para tal fin, por lo que tal y como se expuso en la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, resulta necesario que se asigne puntaje al curso “Manejo de GPS”, certificado por el SENA.

Ahora bien señalan las accionadas como respuesta a la reclamación presentada que los certificados aportados no se pueden catalogar como educación para el trabajo y el desarrollo humano, por no corresponder a certificado de técnico laboral por competencias o certificado de aptitud ocupacional, por lo que concluye “se mantiene de manera correcta la tipificación y valoración realizada como educación informal, toda vez que el mismo no puede ser clasificado como educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

Sobre el particular, conviene traer a colación lo establecido en el Decreto N° 4904 de 2009, “Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones”, conforme al cual, “la educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el **objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales** y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles **sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal**”, clasificación que aplica para los cursos que no fueron tenidos en cuenta por las accionadas.

No obstante lo anterior, aun cuando en gracia de discusión se aceptara que los referidos cursos de formación no pueden ser catalogados como educación para el trabajo y el desarrollo humano, deben ser tenidos en cuenta como educación informal para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes, ya que como se anotó, el documento aportado tiene relación con las funciones del empleo a proveer.

Conforme a lo expuesto , resulta procedente la corrección de la puntuación asignada a la suscrita teniendo en cuenta lo siguiente:

Ítems evaluados	Puntos que se deberían tener en cuenta para esta etapa
Experiencia Relacionada	40
Experiencia laboral	6.5
Educación Formal	20
Educación para el trabajo y desarrollo humano	15
Educación informal	8
	<b>85.5</b>

## 1. PRUEBAS

Solicito a la señora juez, se sirva tener como tales las siguientes:

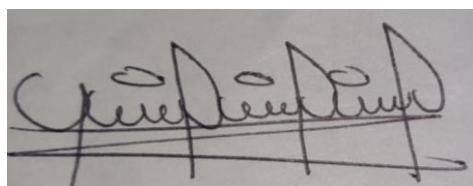
- Reclamación presentada el día 30 de noviembre de 2021 a través de la plataforma SIMO en contra de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes
- Respuesta emitida por la universidad Nacional el día 23 de diciembre de 2021

## 2. NOTIFICACIONES

La suscrita al correo electrónico [yelimg15@yahoo.es](mailto:yelimg15@yahoo.es) - [yeilicgalindo@gmail.com](mailto:yeilicgalindo@gmail.com) - [personeria@tibana-boyaca.gov.co](mailto:personeria@tibana-boyaca.gov.co)

A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

A UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA DE COLOMBIA al correo electrónico [notificaciones-juridica\\_nal@unal.edu.co](mailto:notificaciones-juridica_nal@unal.edu.co)



**YEIMY LICED GALINDO GALINDO**  
**C.C. 1.054.801.752 de Tibaná**  
**Cel. 3123243028**